



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, la vista decretada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución de fecha seis de junio de dos mil quince, en el expediente **SRE-PSD-422/2015**, promovido por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, en contra de Natalia Daniela del Muro Quiñones, en la que se determinó la existencia de las violaciones objeto de ese Procedimiento Especial Sancionador, consistentes en asistencia a un evento proselitista organizado por parte del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas, en las instalaciones de dicho órgano partidista en horario laboral.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Mediante el oficio SRE-SGA-OA-535/2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se dio vista a este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en fecha primero de julio de dos mil quince, con la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, emitida en el expediente **SRE-PSD-422/2015**, por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en los siguientes resolutivos:



“UNICO. Se acredita la inobservancia a la normativa electoral por parte de Natalia Daniela del Muro Quiñones, Sindico Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y en consecuencia, dese vista a la Legislatura del estado de Zacatecas, con copia certificada de las presentes actuaciones y esta sentencia, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.”

SEGUNDO. En consecuencia la Comisión Jurisdiccional dictaminó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. La Comisión Legislativa Jurisdiccional es jurídicamente competente para conocer y resolver sobre las responsabilidades en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los municipios, en términos del artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con el artículo 1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.

SEGUNDO. DE LA PROCEDENCIA. El cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es procedente para su cumplimiento a través de la Legislatura Local, toda vez que, esta es la autoridad facultada para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, en términos de la fracción I del artículo 4º aplicable al caso concreto.



TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. El Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva en dentro del expediente **SRE-PSD-422/2015**, mediante la cual ordena dar vista a la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con los artículos 2, fracción I; 4, fracción I; 5; 8; 13 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, respecto de la responsabilidad en que incurrió Natalia Daniela del Muro Quiñones en su carácter de Sindica Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

En atención a que el artículo 457, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables, tal como acontece en el presente asunto.

Por lo que esa Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo se encuentra facultada para que, una vez determinada la infracción cometida por algún funcionario público, integre un expediente para ser remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, quien conocerá de las responsabilidades acreditadas y su respectiva sanción.

Debe precisarse que, esta Soberanía Popular, de conformidad con el sistema de responsabilidades que deriva de nuestra Constitución local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le corresponde la aplicación de las sanciones en contra de servidores públicos de elección popular por el incumplimiento de las obligaciones previstas en su marco legal de actuación.

Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que establece lo siguiente:



Artículo 76. La Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Jurisdiccional, conocerá y dictaminará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas, que se inicien en contra de los diputados y servidores públicos de la legislatura, presidentes, síndicos y regidores municipales, de conformidad a las reglas comunes previstas en el capítulo anterior y a lo dispuesto en el presente capítulo.

De las constancias procesales que integran el expediente **SRE-PSD-422/2015**, se aprecia que en la resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó la existencia de las violaciones legales consistentes en asistencia a un evento proselitista organizado por parte del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas, en las instalaciones de dicho órgano partidista en horario laboral atribuible a Natalia Daniela del Muro Quiñones.

Tal y como se aprecia en la consideración **IV** de la resolución emitida en la cual se estableció:

IV. ESTUDIO DE FONDO.

2. Acreditación de los hechos denunciados.

De un análisis a los medios probatorios que obran en el expediente de mérito, esta Sala Especializada advierte la asistencia de Natalia Daniela del Muro Quiñones a un evento proselitista organizado por parte del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas, en las instalaciones de dicho órgano partidista, el martes veintiuno de abril, dentro de un horario aproximado de las 12:00 a las 13:00 del día señalado, es decir, en horario laboral.



Con base a lo anterior el Pleno, con fundamento en el artículo 2 fracción I; 4 fracción I; 5; 6; 7; 8; 13 fracción III y 76, así como el 101 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, considera que es procedente la atribución de esta Soberanía Popular para sancionar a la Natalia Daniela del Muro Quiñones.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con base en lo anterior, previo a la aplicación de la sanción que a juicio de la Comisión Legislativa corresponde aplicar a la C. Natalia Daniela del Muro Quiñones, se consideran los elementos previstos en el artículo 101 de la ley de Responsabilidades referida:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- c) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- f) El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con lo anterior y, además, con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como en la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SRE-PSD-422/2015**, se determina lo siguiente:

El Pleno estima procedente imponer a la servidora pública Natalia Daniela del Muro Quiñones, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por las irregularidades cometidas.



En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la resolución, deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente a la servidora pública Natalia Daniela del Muro Quiñones.

Hágase del conocimiento a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, impone a la C. Natalia Daniela del Muro Quiñones, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del considerando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente a la C. Natalia Daniela del Muro Quiñones.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de
junio del año dos mil dieciséis.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ